

JLCf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00344-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 27 de 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00344-00
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE QUINTERO
DEMANDADO	EDGAR RIVERA MUÑOZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTE DE MATERIALES EDGAR RIVERA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1920

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ENRIQUE QUINTERO** contra el señor **EDGAR RIVERA MUÑOZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTE DE MATERIALES EDGAR RIVERA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y **CORRASE** traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **YUDY ADRIANA HOLGUIN DIAZ** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 300233 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a449722f96d938c0078bafc64c76330c22c05731698a9d44c76284c6c4b95b6**

Documento generado en 31/07/2023 09:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>